

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que la parte demandada se notificó a través del correo electrónico robertyasan37@gmail.com conforme a la Ley 2213 de 2022, sin realizar pronunciamiento alguno. Así mismo, ya están notificados el Ministerio Público y el Defensor de Familia adscritos al despacho. Sírvase proveer.

Juan Bonilla Ramírez
Oficial Mayor

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

Envío Correo Electrónico	14 de octubre de 2022	
Notificación Decreto 806 de 2020 (2 días)	19 de octubre de 2022	
Término de traslado para contestar	Del 20 de octubre al 2 de noviembre de 2022	10 días
Contestación	No hizo pronunciamiento alguno.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	No. 473
RADICADO:	050013110004-2022-00493-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA DENCY MORENO MENA con la CC 35.601.390 en representación del menor de edad <u>R.J.P.M.</u> NUIP 1.023.627.497
DEMANDADO:	JOSUÉ ROBERT PALACIOS CANO CC 71.116.003
DECISIÓN:	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y ENVÍO LINK DEL PROCESO.

ASUNTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, relativa a la notificación de la parte demandada y al vencimiento del término de traslado sin que se hayan propuesto excepciones, el despacho ordenará:

SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

El demandado fue notificado tal y como se describe en la constancia secretarial que antecede, quien no hizo pronunciamiento alguno, por lo que se procede en esta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

oportunidad a proferir la decisión que corresponda, de conformidad con el contenido del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se trata en este caso de un juicio ejecutivo planteado por la señora MARIA DENCY MORENO MENA con la CC 35.601.390 en representación del menor de edad R.J.P.M. NUIP 1.023.627.497, contra el señor JOSUÉ ROBERT PALACIOS CANO CC 71.116.003, con el fin de hacer efectivo el pago de unas sumas de dinero adeudadas por concepto de cuotas alimentarias de conformidad con lo dispuesto en el Acta de Conciliación Rad. 2-0010369-21 de la Comisaría de Familia Cuatro – El Bosque Medellín del 23 de marzo de 2021, acto que en los términos del artículo 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo, así:

<<Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial (...)>>

Por su parte el Artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en su inciso quinto, señala que:

<<Cuando se trate de arreglo privado o de conciliación extrajudicial, con la copia de aquél o del acta de la diligencia el interesado podrá adelantar proceso ejecutivo ante el juez de familia para el cobro de las cuotas vencidas y las que en lo sucesivo se causen>>.

El numeral 7 del artículo 21 del Código General del Proceso, determinó que la competencia para conocer de los procesos de alimentos y de la ejecución de los mismos, la tienen los jueces de familia en única instancia.

El título aportado como base de recaudo reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, ya que se trata de un Acta de Conciliación Rad. 2-0010369-21 de la Comisaría de Familia Cuatro – El Bosque Medellín del 23 de marzo de 2021, mediante la cual las partes acordaron una cuota alimentaria y vestuario a cargo del ejecutado, así como el reconocimiento de una deuda por concepto de cuota alimentaria dejados de pagar, la misma que no fue objeto de reparo alguno, de la que emanan obligaciones claras, ciertas, expresas y actualmente exigibles, con cargo al deudor -hoy demandado- y en favor del menor de edad R.J.P.M. con NUIP 1.023.627.497., representado por su progenitora, señora MARIA DENCY MORENO MENA.

De otro lado, el ejecutado no ha efectuado ni demostrado el pago de la obligación demandada, ni el de las cuotas alimentarias generadas en el desarrollo del presente trámite, como tampoco el de los intereses correspondientes.

Se ordenará, en consecuencia, seguir adelante con la ejecución por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$6.825.757,03), conforme a las mesadas alimentarias y vestuario, y el reconocimiento de una deuda por concepto de cuotas alimentarias dejados de pagar causadas y adeudadas desde el 23 de marzo de 2021 y hasta el 31 de julio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Acta de Conciliación Rad. 2-0010369-21 de la Comisaría de Familia Cuatro – El Bosque Medellín del 23 de marzo de 2021, y se adeudan además las que se causen durante el curso del proceso, más los intereses legales sobre dichas sumas desde su causación y hasta la completa cancelación de la obligación.

Se ordenará, adicionalmente, la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, por cuanto la citada norma dejó en cabeza de las partes la carga de la liquidación del crédito, en atención a la naturaleza del presente trámite y en aras de garantizar los derechos de las partes, se les concederá a aquellos un término prudencial de quince (15) días para su elaboración.

Los dineros que se encuentren a órdenes del Despacho, como los que se llegaren a consignar, se imputarán a la liquidación del crédito ordenada y su entrega se realizará a la señora MARIA DENCY MORENO MENA., hasta alcanzar la cancelación total de la obligación demandada.

Se condenará en costas al demandado señor JOSUÉ ROBERT PALACIOS CANO, para cuyo efecto, se fijan las agencias en derecho en la suma de TRECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$341.287).

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del menor de edad R.J.P.M. con NUIP 1.023.627.497 representado por su progenitora, señora MARIA DENCY MORENO MENA frente su progenitor, señor JOSUÉ ROBERT PALACIOS CANO, por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$6.825.757,03), conforme a las mesadas alimentarias y vestuario, y el reconocimiento de una deuda por concepto de cuotas alimentarias dejados de pagar y ya causadas y adeudadas desde el 23 de marzo de 2021 y hasta el 31 de julio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Acta de Conciliación Rad. 2-0010369-21 de la Comisaría de Familia Cuatro – El Bosque Medellín fechada 23 de marzo de 2021, además por las cuotas que se causen durante el curso del proceso a partir del mes de agosto de 2022, y por los intereses legales sobre dichas sumas desde su causación y hasta la completa cancelación de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA de los dineros consignados y de los que llegaren a consignarse a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, a la señora MARIA DENCY MORENO MENA con la CC 35.601.390, progenitora del menor de edad R.J.P.M., hasta la satisfacción del crédito.

TERCERO: La liquidación del crédito se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso y se les concede a las partes para su presentación el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, y acorde con lo expresado en la parte motiva, se deberá tener como valor de la cuota alimentaria la estipulada en el en el Acta de Conciliación Rad. 2-0010369-21 de la Comisaría de Familia Cuatro – El Bosque Medellín fechada 23 de marzo de 2021, incrementada cada año de acuerdo al aumento del salario mínimo legal mensual vigente que establezca el Gobierno Nacional para cada año.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado, conforme fue indicado en la parte considerativa de esta providencia, para cuyo efecto, se fijan las agencias en derecho en la suma de TRECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$341.287).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250604c50f858853db97bb00f6601f2355468d9442fcb26888b8e021a0074b21**

Documento generado en 27/02/2023 12:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>